

solemne acto deberá asistir la Corporación municipal.
Sin otros asuntos a tratar, se levanta la sesión siendo las veinte y una horas cuarenta y cinco minutos. De ella extendido esta acta, certifica.

~~D. Font~~

Carlos Font

~~F. Font~~

~~Miralles~~

~~Miralles~~

~~Parera~~

~~Font~~

~~Font~~

~~ledradores~~

El Secretario
~~Miralles~~

Señores

D. Carlos Font Llobet
Alcalde-Presidente

Tenientes de Alcalde
D. Carlos Hors
D. Miguel Ostrell
D. José A. Cabrera

Concejales
D. Juan Canal
D. Fco. Llobet
D. Fco. Miralles
D. Juan Parera

Sesión Extraordinaria Día 10 de Noviembre de 1958

En la Sala Consistorial de Granollers, siendo las veintiuna horas del día diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se reunió el Ayuntamiento pleno para celebrar sesión extraordinaria de primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Font Llobet, y asistencia de los Sr. Tenientes de Alcalde D. Carlos Hors, D. Miguel Ostrell y D. José A. Cabrera; señores concejales D. Juan Canal, D. Francisco Llobet, D. Francisco Miralles, D. Juan Parera, D. Pedro Plana y D. José Ribes, y del secretario de la Corporación D. Miguel Roura y Lorens, estando presente el Sr. Interventor.

El objeto de la convocatoria es tratar de los siguientes asuntos: 1.- Modificación o aclaración del acuerdo de cenón

D. Pedro Plana
D. José Ribas

Secretario

D. Miguel Koure Florens

de los terrenos para la construcción de viviendas a la Delegación Nacional de Sindicatos, y 2.º - Modificación de las condiciones de contratación de las obras de construcción de un Gimnasio.

Cesión de terrenos. - Abierta la sesión, por el Sr. Alcalde se expone la necesidad de aclarar y complementar acuerdos anteriores relativos a la venta a la Delegación Nacional de Sindicatos de los terrenos necesarios para la construcción de trescientas cincuenta viviendas en esta ciudad. Luego de detenida deliberación y resultando que el Ayuntamiento es dueño de los terrenos siguientes:

1. - Finca de 8.200 metros cuadrados de superficie que linda al Norte con prolongación de la calle Roger de Lauria, con José Jutglà y Rocá Umbert S.A.; al Sur con Avda. de la Victoria y Rocá Umbert S.A.; al Este con la calle Roger de Flor y al Oeste con la de Pio XII.

2. - Finca de superficie 7.618'27 metros cuadrados que linda al Norte con la calle de Navarra; al Sur con la prolongación de la calle Roger de Lauria; al Este con la calle Roger de Flor y al Oeste con la de Pio XII.

Cuyas dos fincas resultan de la agrupación formada en virtud de escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad D. Francisco Masip Rovira en 9 de agosto de este año, y están inscritas en el Registro de la Propiedad Tomo 389, libro 38, folios 225 y 229 respectivamente. fincas num. 4871 y 4872, inscripciones 1.ª.

De la segunda finca, una superficie de 2.018'27 m² está afectada por violeta y zona verde.

Resultando que el precio de subasta de las citadas fincas, si bien fueron adquiridas por un importe total de 2.069.068 pesetas, teniendo en cuenta la superficie afectada por violeta y zona verde que no es justo recaiga en su totalidad en la Delegación Nacional de Sindicatos, ha sido fijado, de acuerdo con informe del Sr. Arquitecto municipal, en 2.011.565 pesetas.

Resultando que este precio no llega al 25 por 100 del presupuesto municipal ordinario de ingresos que está cifrado en la suma de 8.086.256 pesetas.

Atendido que según el artículo 189 de la Ley de Régimen local no es necesaria la autorización del Ministerio de la Gobernación para enajenar bienes del Patrimonio municipal si su valor no excede del veinticinco por ciento del Presupuesto de ingresos de la Corporación, y que esta enajenación puede hacerse directamente según el artículo 155 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, cuando se trate de construcción de viviendas por Organismos oficiales, por el precio que correspondiere en caso de subasta.

Se acuerda, por el voto unánime de los señores asistentes:

1.º - Enajenar directamente a favor de la Delegación Nacional de Sindicatos, los terrenos comprensivos de los dos solares anteriormente descritos por el precio de dos millones once mil quinientas sesenta y cinco pesetas, que es el que corresponde en caso de subasta con la condición precisa de ser destinados para la construcción en ellos de trescientas cincuenta viviendas de renta limitada, y de que el pago de dicho precio, pueda realizarse en cinco plazos anuales, aboniándose el primero al transcurrir un año de la fecha en que por el Instituto Nacional de la Vivienda, se califiquen definitivamente dicho grupo de viviendas.

2.º - Queda facultado el Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos y escrituras pertinentes a esta enajenación.

Contratación de las obras de construcción del Gimnasio. - El Sr. Alcalde dice que indudablemente, por la clase y forma de construcción, el edificio destinado a Gimnasio debe requerir aptitudes y condiciones especiales en el contratista de la obra, y por esto planteó en la última sesión de la Comisión permanente la conveniencia de contratar dicha obra por concurso-subasta y no por



simple subasta y que se acordó en principio en la forma de contratación. Más debiendo ser acordada por el pleno municipal y con el quorum de los dos tercios del número legal de Concejales, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, somete a la consideración de la Corporación plenaria, el resolver si la contratación de las citadas obras debe hacerse mediante subasta o bien por concurso-subasta.

Después de detenida deliberación, se acordó por unanimidad:

- 1.º - Como comprendido en el número 3.º del artículo 37 del Reglamento de contratación de las Corporaciones locales, se declara la excepción de subasta para la contratación de las obras de construcción del Gimnasio en la Zona Deportiva municipal, que se contratará mediante concurso-subasta.

- 2.º - El concurso-subasta se celebrará conforme a las normas señaladas en el artículo 39 de dicho Reglamento.

- 3.º - El pliego de condiciones económico-administrativas del proyecto se modificará en los apartados necesarios para adaptarlo a la nueva modalidad de la contratación.

Y habiendo sido tomado el precedente acuerdo por el voto favorable de los diez señores componentes de la Corporación que asisten a esta sesión, y por tanto por los dos tercios que señala la Ley, se declara válido el acuerdo.

No habiendo otros asuntos a tratar, se levantó la sesión siendo las veinte y una horas cuarenta minutos. De ella extiende este acta, certifico.






